



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Vida Silvestre

Oficio N° SGPA/DGVS/ 05389 /22

Ciudad de México, a 01 de julio de 2022

TIPO DE APROVECHAMIENTO:	EXTRACTIVO	NO EXTRACTIVO	X	FINALIDAD:	COMERCIAL
--------------------------	------------	---------------	---	------------	-----------

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 27 TERCER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 26 Y 32 BIS, FRACCIONES I, III, Y XXXIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 32 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; 79, 80, 82, 86 Y 87 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1º, 2º, 9º FRACCIÓN XII; 29, 30, 35, 36, 40, 42, 82, 83, 85, 87, 88, 89, 90, 91 Y 106 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; 12, 91, 93, 94 Y 104 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE; NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 PROTECCIÓN AMBIENTAL-ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO-LISTA DE ESPECIES EN RIESGO, Y SUS MODIFICACIONES; Y EN VIRTUD DE HABER CUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN LA MATERIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIDA SILVESTRE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE LOS SIGUIENTES EJEMPLARES, PARA SER EJERCIDO EN LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA) QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

DATOS DE LA UMA	DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE: RANCHO LOS PIRULES REGISTRO: DGVS-CR-IN-0897-D.F./06 UBICACIÓN: PIRULES NO. 40, COL SAN ANDRÉS TOMATLÁN, IZTAPALAPA, C. P. 09870, CIUDAD DE MÉXICO.	C. BLANCA ROSA MINERA ORTEGA TITULAR DE LA UMA RANCHO LOS PIRULES TEL: [REDACTED] E-MAIL: [REDACTED]

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	SEXO			MARCAJE MICROCHIP	CARACTERÍSTICAS	TOTAL
		M	H	S/S			
<i>Panthera onca</i>	Jaguar Negro	00	00	01	152402344A	Ejemplar nacido el 24/05/22 Acta de nacimiento No. 002/22 Progenitores Macho: 026*810*815 Hembra: 081*630*265	01

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN TIENE VIGENCIA DE 180 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA MISMA Y QUEDA SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN LA PÁGINA 2.

ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR GENERAL

ROBERTO AVIÑA CARLÍN



C.c.e.p. Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- vida.silvestre@profepa.gob.mx
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- copias.sgpa@semarnat.gob.mx
C. Lucio Arturo García Gil.- Encargado del Despacho en la Delegación Federal de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México.- lucio.garcia@profepa.gob.mx
Subdirección de Gestión de Licencias, Registros y Aprovechamiento Intensivo.

Archivo (09/OY-0880/06/22)

Minutario.

D:/depto aprov int/umas int/criaderos/rancho los pirules/09-OY-0880-06-22_Rancho Los Pirules

Página 1 de 2





- El Responsable Técnico, deberá informar las obligaciones y requerimientos técnicos necesarios que adquiere el nuevo propietario del ejemplar autorizado para su aprovechamiento. Así mismo, este último será el único responsable de daños ocasionados a terceros.
- El Titular deberá presentar a la Dirección General de Vida Silvestre, el informe anual de actividades en el que se incluyan los resultados derivados de la presente autorización de aprovechamiento.

En el momento de llevar a cabo el aprovechamiento del ejemplar, partes o derivados señalados en la presente autorización, deberá emitir la factura o nota de remisión foliada señalando el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenece el ejemplar, sus partes o derivados; el sistema y número de marca, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

- La validez de esta autorización queda sujeta también al cumplimiento por parte del Titular de las disposiciones técnico-administrativas, fiscales y de sanidad exigidas por las autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.
- Toda persona que cause daños a la vida silvestre o su hábitat, en contravención de lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones administrativas en la materia, estará obligada a repararlos en términos de materia del fuero común y para toda la república en materia federal, así como en lo particularmente previsto por la Ley.
- De no atender estas disposiciones, se procederá a cancelar la presente autorización, previo procedimiento administrativo seguido ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente según sea el caso
- La presente autorización tiene como finalidad el aprovechamiento comercial del ejemplar señalado en la misma.
- El ejemplar **Panthera onca** motivo de la presente autorización se considera animal de alto riesgo, por lo que **no podrá ser aprovechado para su uso como mascota**, de conformidad con el Artículo 2 inciso XIII Bis del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre: **Mascota o animal de compañía. Ejemplares de especies de fauna silvestre que por su comportamiento o conducta natural, derivados o población microbiológica natural pueden convivir con el hombre en un ambiente doméstico bajo manejo y no representan riesgos físicos, sanitarios ni de seguridad para sus propietarios, poseedores o cualquier persona u otros animales. Se excluye de esta definición a las especies exóticas invasoras**, dado lo anterior deberá asegurarse que la persona que adquiera el ejemplar cuenta con los conocimientos, experiencia, instalaciones y medidas de seguridad necesarias para su manejo, además deberá comunicarle que para su posesión se debe contar con un registro como UMA, PIMVS, colección privada o científica, de acuerdo con la finalidad de su adquisición.
- Por otro lado, le informo que esta Dirección General **NO AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO** de 02 **Lynx rufus**; 01 hembra, marqueje **Etiqueta blanco/rojo 01** y 01 sin sexar, marqueje **microchip 152401212A**; toda vez que trámite presentado es incorrecto debido a que la especie no está enlistada en la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*. Dado lo anterior, el trámite que deberá presentar es Autorización de aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes o derivados Modalidad A: De ejemplares de especies que se distribuyen de manera natural en el territorio nacional. Por otro lado, **el marcaje etiqueta blanco/rojo 01 para uno de estos ejemplares se considera no apropiado para la identificación de ejemplares de la especie Lynx rufus.**

